

a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cuesta de la Hacienda» del término municipal de Obejo, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cuesta de la Hacienda» del término municipal de Obejo (Córdoba), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 136 hectáreas, de las que quedan afectadas 68 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 676.177 pesetas, de las que 451.841 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 224.336 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Rosique» del término municipal de Mula, en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Rosique» del término municipal de Mula (Murcia), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 267.3250 hectáreas, de las que quedan afectadas 250.6665 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 989.081 pesetas, de las que 728.731 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 260.350 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Málaga del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Sierra de Valdegrajas» del término municipal de El Burgo (Málaga).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 14 de mayo de 1956 sobre utilidad pública y urgencia de la ocupación, a efectos de la repoblación forestal de terrenos situados en la cuenca del río Turón, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley, el día 15 de noviembre de 1971, a las doce horas de la mañana, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Sierra de Valdegrajas», del término municipal de El Burgo (Málaga), propiedad de don José Perea Anaya, don Francisco Abela de los Riscos y doña Dolores Auriolas de los Riscos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Málaga, 20 de octubre de 1971.—El representante de la Administración, José Angel Carrera Morales.—8.078-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de octubre de 1971 sobre ampliación del programa de la asignatura «Tecnología Naval», correspondiente a la carrera de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante.

Ilmos. Sres.: La trascendente ayuda que para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar representa el conocimiento de las técnicas de lucha contra el fuego y control de averías, obliga a que todos los miembros de las tripulaciones de los barcos posean los debidos conocimientos para poder obtener la máxima eficacia de los medios con que cuentan los buques.

En este sentido se pronuncian también la O. I. T. y la O. C. M. I. en su publicación «Guía Internacional para la Formación de la Gente de Mar», del año 1971, en la cual recomiendan a todos los Estados miembros adopten las medidas convenientes para asegurar el adiestramiento de las tripulaciones en la prevención de incendios y la lucha contra el fuego, adiestramiento que deberá ser impartido, a ser posible, en los cursos de formación prenáutica.

Para ello, y al objeto de lograr que todos los miembros de las tripulaciones de los buques mercantes y de pesca tengan los conocimientos precisos, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 3654/1963, de 12 de diciembre, se amplía el programa de la asignatura «Tecnología Naval» del primer curso de la carrera de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase, con las siguientes materias:

- Servicio de C. I.
- Servicio de Achique.
- Química del fuego.
- Métodos Generales de Extinción de Incendios.
- Clasificación de los incendios.
- Agentes extintores a utilizar en cada caso.
- Material extintor a base de agua.
- Mangueras.
- Repartidores.
- Aplicadores.
- Acoplos y reducciones.
- Motobombas portátiles.
- Material extintor a base de espuma.
- Extintores portátiles de espuma, polvo seco, CO₂, etc.
- Instalaciones fijas de CO₂ y de espuma.
- Detección de incendios, humos y temperaturas.
- Lámparas de seguridad.
- Entradas a compartimientos cerrados.
- Trajes protectores.
- Apuntalamientos.
- Parcheos de tuberías.
- Achique de compartimientos.
- Equipos de buceo.
- Taponamientos de mamparos y forro exterior.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.